

Coloso, 28 de Enero de 2024

SEÑORES:
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,
ASEGURADORA SOLIDARIA
E.S.D

Asunto: RESPUESTA DE FONDO DERECHO DE PETICION.

SHIRLEY QUIÑONEZ PATERNINA, en mi condición de Secretaria Municipal de Planeación, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y lo regulado en la Ley 1755 de 2015, le doy respuesta a su petición en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS RESPUESTA:

El derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de vigencia inmediata según lo establecido en el artículo 85 de la carta política, cuya efectividad resulta importante para el logro de los fines del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el derecho de petición sea una importante herramienta para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión.

PETICION

- Solicito que se remita al correo electrónico notificaciones@gha.com.co el dosier o expediente digitalizado completo que contiene las diligencias y piezas procesales del trámite del proceso de incumplimiento contractual (art 86 de la Ley 1474 del 2011) que adelantó la Alcaldía de Colosó, Sucre y que tiene que ver con el Contrato No. LP-OP-002-2022 para proferir los actos administrativos que menciono a continuación: Resolución No. 623 de 2024 que resuelve inicialmente el proceso de incumplimiento contractual y, la Resolución No. 1348 de 2024 que resuelve la reposición.
- Solicito que se remita al correo electrónico notificaciones@gha.com.co el dosier o expediente digitalizado completo que contiene el contrato LP-OP-002-2022 con sus respectivas actas de inicio, suspensión, otrosíes, actas de suspensión, acta de terminación si la hubiera a la fecha, y de modo general, todos aquellos documentos relacionados con la celebración y ejecución del contrato que obren en el archivo de su entidad.
- - Solicito que se me remitan al correo electrónico notificaciones@gha.com.co los soportes de pago al CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 en virtud del contrato LP-OP-002- 2022. En este punto es importante resaltar que en el folio 29 de la Resolución 623 del 20 de mayo de 2024 se menciona que faltan por entregar a los contratistas \$2.767.588.354,00, por lo que solicito información específica en relación con este monto, es decir la fecha exacta de cuándo se realizó el pago de los \$2.767.588.354,00 restantes con sus respectivos soportes documentales.
- Solicito se informen y certifiquen todos los pagos realizados al CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 después del 20 de mayo de 2024.
- Solicito se remita liquidación actualizada del estado financiero del Contrato LP-OP-002-2022 con corte al 30 de octubre de 2024. Es importante señalar que para el efecto también solicito los soportes pertinentes que sustenten la liquidación.

- Certifique si existen saldos a favor del CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 con ocasión del contrato afianzado No. LP-OP-002-2022. En caso afirmativo solicito se indique el valor.

RESPUESTA.

A la petición No.1: Se le adjunta copia de las actuaciones del trámite de incumplimiento contractual.

Autos de las diligencias.

A la petición No. 2: Se le adjunta copia del expediente contractual.

A la petición No. 3: Se adjunta soportes de pago. (se encuentran en el mismo expediente)

A la petición No. 4: La entidad durante la vigencia 2024, ni lo corrido de la vigencia 2025 no ha realizado pagos al contratista, por lo que no hay lugar a dicha certificación, los pagos realizados anticipo y acta parcial No. 1 fueron tramitados en las vigencias 2022 y 2023.

A la petición No. 5: De acuerdo con las actas de pago el contrato presenta el siguiente estado financiero:

Valor del Contrato	\$ 6.135.922.246,00
Valor entregado a título de anticipo	\$ 1.227.184.449,20
Valor Acta parcial No. 1	\$ 2.180.456.494,00
Valor Amortizado Anticipo Acta parcial No. 1	\$ 436.091.298,80
Valor Ejecutado según Acta Parcial No. 1	\$ 2.180.456.494,00
Valor sin Ejecutar	\$ 3.955.465.752,00
Ejecución financiera (Pagos recibidos por el contratista)	\$ 2.971.549.644,40

Valor Pendiente de pago (si bien existen saldos en el contrato no se toman como pendiente de pagos al no constituirse en bienes y servicios debidamente recibidos por la entidad)	\$ 0,00
---	---------

A la petición No. 6: No existen saldos a favor del contratista, a la entidad no haber recibido los bienes y servicios contratados a satisfacción.

Nota: Debe informarse que actualmente la entidad recibió por parte del Departamento Administrativo de Planeación, acto administrativo que suspende los recursos del Sistema General de Regalías del proyecto objeto de contrato.

Sobre la respuesta, esta es de fondo en el entendido de la decantada jurisprudencia de la corte constitucional donde ha indicado:

“De lo anterior, cabe precisar que de manera reiterada, abundante y uniforme la jurisprudencia constitucional se ha pronunciado sobre el alcance y contenido del derecho fundamental de petición, estableciéndole los presupuestos básicos para que opere su protección constitucional así como sus características distintivas, que fueron enunciadas con anterioridad y dentro de las cuales cabe destacar para aplicar al caso en estudio:

- Que se trate de una petición respetuosa, clara y comprensible.
- **Que se emita una respuesta de fondo, precisa, integral y acorde con lo que fue solicitado. Esto no implica, aceptación a lo requerido.**
- Esta respuesta debe darse de manera **pronta y oportuna.**

- La respuesta debe ser **puesta en conocimiento** o serle **notificada** al peticionario¹

Bajo el anterior paradigma, la respuesta dada es clara y de fondo sobre el alcance de su solicitud.

Se suscribe,



SHIRLEY QUIÑONEZ PATERNINA
SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL

¹ Sentencia T-369/13